Programa Nacional de Bienes Incautados
Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 007 -2022-JUS/PRONABI-CE

Lima, 31 ENE. 2022

VISTOS, el Informe Técnico Legal N° 081-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I y el Informe N° 058-2022-JUS/OGAJ, que sustentan la conclusión de la asignación en uso temporal del inmueble ubicado en la Calle Cahuide N° 1040 (según Partida Registral N° P12021268: Pueblo Joven Agrupamiento de Viviendas Teniente Manuel Clavero, Mz D Lote 17, Etapa Quinta), distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

U. Tejada M. Coordinadora UCDSA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 8 que es función su Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI; de igual forma en el artículo 9 dispone que la Coordinación Ejecutiva es la Unidad responsable de las acciones operativas y administrativas del PRONABI, ejerciendo su representación legal;

Que, según consta en el Acta 036-2021-PRONABI, de fecha 30 de abril del 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para dejar sin efecto los actos administrativos efectuados por la OFECOD, COMABID y CONABI cuando exista una sentencia que ordene su decomiso o extinción de dominio, cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, por declinación de la entidad beneficiaria o por vencimiento del plazo, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima siguiente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 100-2008-IN/1101, de fecha 03 de abril de 2008, la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas – OFECOD, asignó en forma transitoria para uso exclusivo del servicio oficial de la Municipalidad Distrital de Parinari, el inmueble ubicado en la Calle Cahuide N° 1040 (Según Partida Registral: Pueblo Joven Agrupamiento de Viviendas Teniente Manuel Clavero, Mz D Lote 17, Etapa Quinta), distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución N° 163, de fecha 15 de noviembre de 1996, el Tercer Juzgado Penal de Maynas, dispuso la inscripción definitiva de la incautación, del citado inmueble, en mérito al proceso seguido contra Miguel Murrieta Grandez, por el Delito contra la Salud Pública – TID en Agravio del Estado peruano;

Que, a través de la Partida Registral N° P12021268, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, se verificó que se encuentra inscrita la titularidad sobre el citado inmueble a favor del Estado peruano representado por el PRONABI;

Que, mediante el Informe de Supervisión N° 246-2021-JUS-PRONABI-UCDSA, de fecha 29 de octubre de 2021, el área de Supervisión de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, verificó que el inmueble se encuentra desocupado y no viene siendo usado por la Municipalidad Distrital de Parinari, por lo que recomendó dejar sin efecto la asignación del bien inmueble, dado su condición de decomisado;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 27 de la mencionada norma, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario y por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente;

Que, asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 de los mencionados Lineamientos dispone que la devolución de los bienes patrimoniales debe producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. En caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la misma norma, la devolución de bienes se realiza en las condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que el numeral 29.3 del artículo 29 de la norma en cuestión dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectúa su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, el artículo 29.4 de la acotada norma establece que los bienes patrimoniales que cuenten con orden judicial de devolución que hayan sido subastados anticipadamente, destruidos, chatarrizados o asignados en forma inmediata, son materia de devolución en dinero, según el precio alcanzado en la respectiva subasta pública anticipada o valorización al momento de su destrucción, chatarrización o asignación inmediata;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso de los bienes asignados;

Que, en este sentido, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, y teniendo en consideración que el citado inmueble se encuentra bajo la administración del

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Tejada M.
Coordinadora UCDSA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

PRONABI, y al tener la condición de decomisado; carece de objeto continuar con la asignación otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Parinari;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 081-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de fecha el 03 de noviembre de 2021, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme al Informe N° 058-2022-JUS/OGAJ, de fecha 27 de enero de 2022, resulta viable dar por concluida la asignación del citado inmueble otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Parinari, dada su condición de decomisado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación
Dar por concluida la asignación que en forma transitoria fuera otorgada para uso exclusivo del servicio oficial de la Municipalidad Distrital de Parinari, mediante Resolución Directoral N° 100-2008-IN/1101, de fecha 03 de abril de 2008, respecto del inmueble ubicado en la Calle Cahuide N° 1040 (Según Partida Registral N° P12021268: Pueblo Joven Agrupamiento de Viviendas Teniente Manuel Clavero, Mz D Lote 17, Etapa Quinta), distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por la causal de decomiso. (RENABI 1291 - Inmuebles).

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Tejada M.
Coordinadora
UCDSA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Artículo 2.- Notificación
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Parinari, para conocimiento y demás fines correspondientes, dando cuenta a la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 3.- Suscripción y remisión del acta de entrega y recepción
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción del inmueble, dentro del plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- Requerimiento de pago
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, requiera a la entidad beneficiaria y/o usuaria que regularice los pagos que mantuviera pendiente, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS